



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 3196 PLAZAS, EN EL PARAJE LOS GÁLVEZ, DIP. LA TOVA, LORCA CUYO TITULAR ES MARÍA GALERA MORALES.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 14/13 AU/AAI para un proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, situada en Paraje Los Gálvez, Diputación de La Tova, Lorca, concretamente en la Parcela 56 del polígono 252, instruido a instancia de María Galera Morales, C.I.F.: 23203535P y con domicilio a efecto de notificaciones en Grupo Escolar, nº 1, La Parroquia, Diputación de la Tova, C.P. 30811, Lorca (Murcia), y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), por encontrarse incluido en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 84.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada –grupo 1 e)3, del Anexo III-A-, resulta:

Primero. Con fecha 12 de abril de 2013, la Dirección General de Ganadería y Pesca, como órgano sustantivo, remite documento inicial del proyecto de referencia, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del mismo. Adjunta informe relativo al proyecto, de la misma fecha.

Segundo. Esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto

de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EsiA), resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	Sí
Confederación Hidrográfica del Segura (CHS).	Sí
D.G. de Territorio y Vivienda.	Sí
D.G. de Ganadería y Pesca.	Sí
D. G. de Bienes Culturales.	Sí
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	No
Ecologistas en Acción.	No

Asimismo se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, que respondió mediante informe de fecha 3 de julio de 2013.

Tercero. El 22 de enero de 2014 se remitió al interesado el informe de amplitud y nivel de detalle que debía alcanzar el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento conforme al artículo 91 de la LPAL.

Cuarto. 12 de febrero de 2015 la Dirección General de Ganadería y Pesca remite a esta Dirección General el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de referencia y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 183, del sábado, 9 de agosto de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Bienes Culturales, Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, Dirección General de Salud Pública y Drogodependencia, Confederación Hidrográfica del Segura y Ayuntamiento de Lorca. La Dirección General de Ganadería y Pesca también remite su informe.

Por otro lado, envía, en la misma fecha las alegaciones de la interesada al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura y la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Segura al anexo presentado por el promotor.

Quinto. En fecha 28 de julio de 2014 se solicita informe al SIIA en relación con la problemática ambiental del proyecto. El SIIA responde mediante informe de fecha 13 de noviembre de 2014.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 28 de abril de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y el de 13 de noviembre de 2014 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación a un proyecto de ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 3196 plazas, Paraje Los Gálvez, Diputación de La Tova, Lorca, concretamente en la Parcela 56 del polígono 252, a solicitud de María Galera Morales, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación. y a la D.G. de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 13 de mayo de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

De acuerdo con la documentación aportada por el promotor –estudio de impacto ambiental–:

La explotación está situada en Paraje Los Gálvez, Diputación de La Tova, Lorca, concretamente en la Parcela 56 del polígono 252.

Una vez realizada la ampliación, la instalación constará de:

- Nave existente de 311 m².
- Nave existente de 410 m² con 115 m² de patios.
- Nave existente de 1008 m².
- Nave proyectada de 1015 m².
- 4 silos de pienso existentes.
- 2 silos de pienso proyectados.
- Lazareto existente con una superficie de 105 m².
- Aseo-vestuario y almacén de residuos existente con una superficie de 8 m².
- Zona techada junto al almacén de 8 m².
- Dos vados sanitarios con una superficie de 20 m² cada uno.
- Tres balsas de purines existentes con una capacidad total 1100 m³.realizadas sobre tierra compactada con lámina de PE de 4000 galgas.
- Una balsa de purines proyectada con una capacidad de 700 m³ realizadas sobre tierra compactada con lámina de PE de 4000 galgas.
- Vallado perimetral.

El recinto vallado actualmente tiene una superficie de 12006 m², que se verá ampliada hasta 15780 m². La superficie construida, sin incluir balsas de purines, será de 3940 m² una vez realizada la ampliación.

La infraestructura resultante de la ampliación tendrá capacidad para 3196 plazas de cerdos de cebo.

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El certificado de compatibilidad urbanística que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada concluye que *«la ampliación de la explotación porcina se considera uso compatible en dicho suelo»*.

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Si bien el informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca de 12 de febrero de 2015 incluye el contenido de un informe del Servicio de Actividades y Obras del Ayuntamiento de Lorca de 30 de octubre de 2014 –que se adjunta al primero-, éste último se emite «*en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada*», es decir, a efectos de la autorización ambiental integrada, por lo que no se incluye su contenido la presente resolución, aunque se tendrá en cuenta para dicha autorización.

La Dirección General de Ganadería y Pesca ha remitido las siguientes alegaciones o consideraciones recibidas durante la fase de información pública:

3.1 Informe de la Dirección General de Ganadería y Pesca de 10 de febrero de 2015.

Concluye que «*el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma).*».

3.2. Informe de la Dirección General de Salud Pública de 13 de agosto de 2014.

En cuanto a Barreras Sanitarias, aún reconociendo que no se trata de competencias directas de esa Dirección General, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, indica que «*en el proyecto no se incluye copia de la póliza–contrato con el gestor que retirará los cadáveres, atendiendo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.*».

Concluye que, *«evaluada la documentación presentada, y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, se emite informe FAVORABLE para la ampliación solicitada.»*.

Por otra parte establece medidas de protección que se reproducen en apartado de Condiciones al proyecto de este Anexo.

3.3. Informe de la Dirección General de Bienes Culturales de 29 de agosto de 2014.

Indica que *«El terreno [...] ha sido objeto de importantes modificaciones con motivo de la instalación inicial, por lo que no es previsible que se conserven niveles o estructuras de interés arqueológico»* y concluye que *«no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.»*.

3.4. Informe de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de 16 de octubre de 2014.

Informa que *«Se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio señalados en el informe de 10/09/2013»* y que *«La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM.»*.

3.5. Informe de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural de 9 de diciembre de 2014.

El informe, al que se adjunta plano del proyecto sobre ortofoto, hace las siguientes observaciones:

«- Estudiada la documentación remitida, y consultada la base documental y cartográfica que se dispone en este Servicio, se observa que:

»• La explotación porcina se ubica sobre Suelo no Urbanizable Inadecuado (SIDU-1) donde la ganadería intensiva se recoge como uso permitido. Se adjunta Informe de Compatibilidad Urbanística expedido por el Ayuntamiento de Lorca, que expresa que "la ampliación de la explotación porcina objeto de estudio se considera uso compatible en dicho suelo".

»• La actuación prevista no implica modificación de uso del suelo, ya que se trata de ampliación de un Uso ya existente.

»• *La explotación porcina objeto de estudio se ubica en una zona eminentemente agrícola y ganadera. Previsiblemente tendrá un efecto favorable para la economía de la zona.*

»• *La ampliación se proyectará en su mayor parte sobre terreno residual y degradado, localizado entre la explotación ganadera existente y zonas de cultivo adyacentes. Se trata de una zona de cultivo abandonada en el que ha aflorado vegetación típica de herbazales.*

»• *La idoneidad de las medidas preventivas y correctoras enunciadas -teniendo en cuenta las mejores tecnologías disponibles- así como del Programa de Vigilancia Ambiental.*

»• *Consultada la ortofoto de 2011, se observa la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades.*

»• *De acuerdo con el Inventario de caminos 2002, en las inmediaciones del ámbito de actuación, se localiza el camino CRP-33-405.*

»• *En el ámbito de actuación, el riesgo de erosión es medio.*

»*ésta Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, no presenta objeción alguna a la autorización de la referida actuación, todo ello sin perjuicio del derecho de tercero y de las autorizaciones que en su caso deban obtener de otros organismos. No obstante y dada la existencia de infraestructuras y explotaciones agrarias en las proximidades de los terrenos objeto de la actuación, se recomienda que:*

[Siguen condiciones que se reproducen en el se reproducen en el apartado de Condiciones al proyecto de este Anexo.]

3.6. Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura

En fecha 28 de julio de 2014 la CHS emite informe en el que se remite a su informe anterior de 16 de julio de 2013 –emitido en la fase de consultas previas- y hace los siguientes comentarios y consideraciones:

«1. *En referencia a la construcción de los badenes sanitarios de vehículos, se declara que existen 2 badenes, de dimensiones 5,0 m x 4 m x 0,30 m, con sus márgenes de seguridad para evitar (derrames) lixiviados en épocas de lluvias intensas. Respecto a la capacidad de las balsas impermeables de purines, ante casos eventuales de intensas lluvias, en principio, la capacidad total de 2.996 m³ se considera más que suficiente para el actual cálculo de producción.*

»2. En relación con la recogida y evacuación de aguas pluviales (intensas y menos intensas), se sigue sin detallar estos sistemas actuales y futuros debidos a la ampliación. Si bien, se ha de poner el máximo cuidado y cautela en el mantenimiento de estos sistemas, ya que las aguas de lluvia no pueden arrastrar o mezclarse con los posibles contaminantes eventuales, lo que las convertiría, conceptualmente, en "lixiviados", y como tales, motivo de sanción como vertidos (posibles derrames hacia el Barranco de la Greda). Por lo que se ha de cuidar en instalar los sistemas más eficaces y apropiadas para la recogida, drenaje y evacuación de aguas de lluvia; así como el buen mantenimiento de los mismos (dentro del Plan de Vigilancia ambiental).

»3. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre en un área sin masas de agua subterránea definidas y/o inventariadas. Si bien, aunque se puede inferir que existe escaso riesgo significativo de contaminación directa a acuíferos, esto sería siempre y cuando se lleve a cabo una adecuada realización de actividades de explotación con sus garantías medioambientales, ya que siempre existe la posibilidad de localización indirecta de "acuitardos" bajo el terreno, ante posibles escapes de vertidos y/o lixiviados en el suelo; que también pudieren alcanzar otras áreas de infiltración lateral.

»4. En la misma línea, aunque se adjunta un "Plan de Gestión de estiércol mediante aplicación al terreno como enmienda agrícola", se recuerda que, se deberá respetar, ante todo, el artículo 67.3 , sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (de la normativa recientemente aprobada del Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), que literalmente dice: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". Se recuerda, además, que la parcela se sitúa en zona de policía del Barranco de la Greda.

»5. Respecto al origen y consumos de agua, se declara que procederá de la S.AT. N° 9.844 "GANADEROS DE LA TOVA" cuyo objeto social es la "captación, depuración y distribución de aguas"; y que así se justifica con certificado que se acompaña de dicha sociedad (certificado de fecha 20/02/2014).

Tras recibir las alegaciones del promotor al anterior informe, la CHS emite informe en fecha 18 de diciembre de 2014 en el que se remite al primero y enumera una serie de condiciones que se en el apartado de Condiciones al proyecto de este Anexo.

4. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de abril de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

4.1.1. Autorización Ambiental.

La autorización ambiental a la que se encuentra sujeta la explotación es la autorización ambiental integrada.

4.1.2. Atmósfera.

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

Actividad	Grupo	Código
Ganadería (Fermentación Entérica)	B	10 04 04 01
Ganadería (Gestión de Estiércol)	B	10 05 03 01

4.1.3. Residuos.

El proyecto genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de explotación son los siguientes:

Nº	Descripción	Código LER	Identificación según LER	t/año
Residuos peligrosos				
1	Envases vacíos, vidrio y	150110*	Envases que contienen restos de	0,06

	plásticos contaminados.		sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	
2	Material veterinario	180202*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	0,045
Residuos no peligrosos				
1	Cadáveres	020102	Residuos de tejidos animales	10,55
2	Purines	020106	Heces de animales, orina y estiércol	6871,40
3	Envases de papel y cartón	150101	Envases de papel y cartón	0,12
4	Envases de plástico	150102	Envases d plástico	0,08

Se incluyen en el cuadro cadáveres y purines puesto que están incluidos en el estudio de impacto ambiental en el apartado dedicado a residuos, aunque inicialmente su clasificación es subproductos animales no destinados a consumo humano.

Conforme a la información del estudio de impacto ambiental, los residuos producidos durante la fase de construcción son los siguientes:

Descripción	Código LER
Hierro y acero	17 04 05
Envases de papel y cartón	15 01 01
Plástico	17 02 03
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 17

4.1.4. Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, no se prevé que se originen vertidos.

Las aguas procedentes de aseo, vestuario, limpieza y pérdidas de bebederos se conducen a los fosos de purines de las naves y se gestionan junto estos.

Las aguas pluviales se conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación.

Las aguas del badén de desinfección de ruedas se evaporan totalmente.

4.1.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.2. RELATIVO AL MEDIO NATURAL.

El informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 13 de noviembre de 2014 hace el siguiente análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad:

La explotación se encuentra en un entorno agrícola y ganadero, en sus proximidades se encuentran otras instalaciones porcinas (intensivas de cebo y tipo camping). La localidad de La Parroquia (Lorca) se encuentra a aproximadamente 1000 metros al sur de la parcela.

Concluye que: «Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.».

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y en base al EsIA, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como, otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la Ley 4/2009, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el EsIA, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. RELATIVO A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. No obstante, con carácter previo a la aprobación

definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas que se recogen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación ambiental de 28 de abril de 2015:

5.1.1. Generales.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como, a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como, los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

5.1.2. Atmósfera.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.

- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y, en particular, en lo referente a la emisión de los gases de escape.

5.1.3. Residuos.

- Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
- Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5.1.4. Protección frente al ruido.

Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente

- Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

5.1.5. Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
- Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5.1.6. Vertidos.

- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.

- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.

5.2. CONDICIONES RELACIONADAS CON EL MEDIO NATURAL.

El informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 13 noviembre de 2014 no establece condiciones al proyecto.

5.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

5.3.1. Dirección General de Salud Pública.

En su informe considera *«imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).»*.

Por otra parte indica que, *«la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa»*.

5.3.2. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural

«1. En la zona objeto de actuación -el riesgo de erosión es medio- por tanto, se deberán tomar las medidas adecuadas a la hora de construir la nueva balsa de purines y nave proyectada, con el fin de no alterar el drenaje natural de la zona, ante el peligro de posibles aguas torrenciales, que pudieran incidir en las explotaciones agrarias colindantes.

»2. Durante la fase de construcción de la nueva nave y balsa de purines, se realizarán riegos periódicos de las superficies de terreno removidas para evitar que el levantamiento de polvo que se pudiera producir como consecuencia de los movimientos de tierra, maquinaria, materiales de construcción, etc. pudiera afectar a los cultivos colindantes.

»3. Los movimientos de tierra y maquinaria minimizarán sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias de su entorno.

»4. Durante la fase de obras, se garantizarán los accesos actuales a los caminos rurales, vías vecinales y explotaciones agrícolas afectadas por el proyecto. En concreto el camino CRPS-33-405, existente en las inmediaciones, no deberán sufrir perjuicio alguno en su utilización, ni durante las obras ni después de las mismas.

»5. Se tenga en cuenta la Integración paisajística, de forma que se reproduzca la estética característica de las edificaciones ganaderas tradicionales de las zonas rurales.

»6. Los escombros o desechos que pudieran producirse durante la fase de ejecución de las obras, así como los restos de desbroces, no deberán depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.

»7. Los recursos de agua: superficiales o subterráneos, no se contaminarán como consecuencia del uso de maquinaria: aceites, combustibles, lubricantes, y demás residuos.

5.3.3. Confederación Hidrográfica del segura

«1. Aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario-almacén: Se incorporarán a la misma gestión que el de las balsas de purines, que serán retirados periódicamente por gestores acreditados. Estas operaciones se realizarán con la máxima garantía de protección del terreno, considerando que se trata de operaciones periódicas susceptibles de ocasionar derrames accidentales, y provocar la contaminación del suelo (vertidos incontrolados).

»2. Balsas de purines, deyecciones de los animales y limpieza de las instalaciones: Estas balsas serán impermeables con lechos de arcilla compactada; dispondrán de rebordes para garantizar la recepción de lluvias torrenciales y evitar desbordamientos; así como canalizaciones perimetrales para el desagüe natural de lluvias.

»3. Badenes de desinfección de vehículos y pocetas de limpieza de botas: El diseño de estos deben favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de los desbordes.

»4. Aguas pluviales y de escorrentía: Se tratarán de modo diferenciado a las aguas residuales y de limpieza producidas en la granja. Las aguas de escorrentía de lluvia no podrán producir lixiviados contaminantes sobre el terreno susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

»5. Abonados con purines líquidos: Conforme a lo declarado por el promotor, no se admitirá encharcamientos con purines líquidos. Para ello se llevará a cabo un riguroso control y regulación de la dotación de riego (conforme a lo estipulado en el Art.- 67.3. del Real Decreto

594/2014, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura).

»6. *Afección a cauces y a sus zonas de restricción del DPH: Consta que la ubicación actual del proyecto y su ampliación está a menos de 100 metros del Barranco de la Greda. Por lo que el perímetro de la explotación se sitúa en zona de policía, hecho que condiciona que estas instalaciones estén sujetas a una restricción de usos. Al respecto, se insta a que conste también esta particularidad en el condicionado de la AAI.*

»7. *Origen del suministro de agua: Procederá de la S.AT. N° 9.844 "GANADEROS DE LA TOVA" cuyo objeto social es la "captación, depuración y distribución de aguas"; y que así se justifique con certificado correspondiente.*

»8. *Gestión de residuos: Los residuos, ya sean calificados de peligrosos o no peligrosos, serán tratados por gestores autorizados y acreditados, y conforme a las disposiciones legales vigentes sobre el tratamiento y manejo de envases y residuo.*

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.